

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otra de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya plaza en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Adoptando medidas restrictivas en el consumo de gasolina

Hmo. Sr: En atención a las razones y circunstancias expuestas por la Dirección General de Timbre y Monopolios y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Automóviles de propiedad particular o turismo.

La circular de los automóviles provistos de Patente Nacional de Circulación clase A y aquellos que por la extinguida Comisaría de Carburantes Líquidos fueron asimilados a esta clase, quedará sometida a partir del próximo día 7 de octubre, al siguiente régimen:

a) Los automóviles de turismo de potencia superior a 18 HP. podrán circular los lunes,

jueves, sábados y domingos de cada semana, y no podrán circular los martes, miércoles y viernes de cada semana.

b) Los automóviles de turismo de potencia hasta 18 HP. inclusive podrán circular los lunes, miércoles, jueves, sábados y domingos, y no podrán circular los martes y viernes de cada semana.

c) Los automóviles de matrícula extranjera, asimilables a la categoría de los anteriores, que circulen en España en régimen de admisión temporal, no podrán asimismo circular en los días prohibidos para los turismos de igual potencia a la suya.

2.º Vehículos propiedad de Médicos.

Los vehículos propiedad de "Médicos" podrán circular todos los días, siempre que sean de peso inferior a 750 kilogramos. Esta autorización se supedita a la circunstancia de que vayan ocupados por el titular, conductor autorizado y ayudante profesional. Caso de circular en días prohibidos con personas extrañas

aunque sean familiares, serán sancionados de la manera indicada a continuación para los coches de turismo.

3.º Automóviles de alquiler.

Los automóviles de esta clase que fueron provistos por la Comisaría de Carburantes Líquidos de tarjeta de aprovisionamiento clase "E", podrán circular todos los días de cada semana.

Los restantes automóviles de esta categoría sólo podrán circular en los días autorizados para los turismos de propiedad particular según su potencia.

4.º Sanciones.

Las infracciones de estas disposiciones serán castigadas con multas de 1.000 pesetas y precintado el coche durante un mes, llegándose en caso de reincidencia a la incautación del vehículo.

5.º Automóviles oficiales.

Podrán circular sin limitación los coches de los señores Ministros y Subsecretarios, Prelados, Presidentes de las Cortes, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Tribunal Supre-

mo y Fiscal del Tribunal Supremo, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Jefe del Alto Estado Mayor, Jefes de los Estados Mayores de Ejército, Marina y Aire, Jefes de las Casas Civil y Militar de Su Excelencia, Capitanes Generales, Gobernadores civiles y militares, Director General de la Guardia Civil y Director General de Seguridad, con el coche de escolta correspondiente, los que oficialmente lo tuvieran asignado.

También podrán circular todos los días los coches del Cuerpo Diplomático provistos de matrícula especial, concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Los coches oficiales ligeros no incluidos en la relación anterior no podrán circular durante los días prohibidos a los turismos particulares, excepto los coches de la Guardia Civil y Policía en actos del servicio, pero siempre que lo hagan utilizando coches de potencia inferior a 19 HP.

6.º Los cupos oficiales concedidos a los distintos Departamentos ministeriales se reducirán en la proporción correspondiente a la reducción impuesta al consumo de los coches de turismo.

7.º El Delegado del Gobierno cerca de la CAMPSA cuidará con la cooperación de la Compañía Arrendataria, del cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, quedando facultado para dirigirse directamente a todos los Departamentos ministeriales, y con las atribuciones que le concedía el Decreto de la Jefatura del Estado, en que se suprimía la Comisaría de Carburantes Líquidos.

A los efectos necesarios, utilizará los servicios de la Policía Armada y de Tráfico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1947.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

(Del "B. O. del E." núm. 278, de fecha 5-10-47).

Ministerio de Agricultura e Industria y Comercio

ORDEN

Regulando la reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca

Ilmos. Sres.: La conveniencia de incrementar la producción agrícola estimulando la iniciativa privada para que realice el esfuerzo económico y técnico indispensable, aconsejó conceder en las pasadas campañas beneficios de reserva de determinados productos agrícolas, que bien pudieran suministrar primeras materias a ciertas industrias, o mejorar el consumo de boca del personal afecto a Empresas o colectividades.

Los resultados observados y la experiencia adquirida aconsejan mantener este régimen de beneficios de reserva, pero limitándolo mediante una reglamentación adecuada, que asegure la permanencia de las obras ejecutadas a su amparo, evitando, por otra parte, que tales concesiones puedan interferir el cumplimiento de las obligaciones derivadas como consecuencia de las grandes obras hidráulicas realizadas por el Estado.

En su virtud, de común acuerdo los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio disponen:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden se conceden los derechos de reserva de determinados productos agrícolas para transformación industrial o consumo de boca en las condiciones que a continuación se establecen, pero sólo para los obtenidos en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los Organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables,

por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

Artículo 2.º Los productos agrícolas a los cuales podrán alcanzar los beneficios de la presente Orden serán exclusivamente los siguientes:

En regadío: Alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cacahuet.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas y patata.

No podrá concederse la reserva de patata para consumo en la zona de producción de la patata de siembra.

Artículo 3.º Los beneficios establecidos en la presente disposición serán otorgados a los cultivadores directos de los terrenos que, reuniendo las condiciones estipuladas en los artículos anteriores, acreditan debidamente haber concertado un régimen de explotación en común con industria transformadora, que utilice como primeras materias los productos obtenidos o los derivados de los mismos; o bien con aquellas Empresas o colectividades que los destinen para consumo de boca del personal afecto a las mismas.

Artículo 4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán las industrias transformadoras, así como las colectividades y Empresas que podrán ser beneficiarias a los efectos establecidos en el artículo anterior. Del mismo modo será fijada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la cuantía de las reservas en cada caso y las condiciones de las mismas.

Artículo 5.º La duración de los beneficios concedidos por la presente disposición será la siguiente:

a) En los terrenos de nuevos regadíos, de tres a cinco años fijados en cada caso por la Comi-

saría General de Abastecimientos y Transportes.

b) En los terrenos de secano, la duración será de tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados, las tierras afectadas dejarán de disfrutar de los beneficios de reserva.

Artículo 6.º La tramitación y concesión del derecho de reserva se realizará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

En todas las concesiones será preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevos regadíos la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Artículo 7.º Quedan autorizadas la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Artículo 8.º Queda derogada la circular 605 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Artículo transitorio. A la vista de las concesiones de reserva otorgadas al amparo de la circular 605, queda autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que, previas las comprobaciones necesarias, con arreglo a los trámites establecidos en la presente Orden, pueda confirmar en su vigencia, durante los plazos que en la misma se establecen, las que reúnan los requisitos fijados por la presente disposición.

En cuanto a las demás que no reúnan tales requisitos y aunque con arreglo a la circular de referencia su derecho de reserva caducaba, al año de vigencia, queda autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para prorrogar su vigencia por una sola vez y por el plazo máximo de un año cuando a la vista de las circunstancias especiales que en cada una de ellas

concurran así lo estime conveniente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.
Suanzes.—Rein.

Ilmos. Sres. Comisarios general de Abastecimientos y Transportes y Director General de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 278, de fecha 5-10-47).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.291

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Calatayud, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Granja «La Merced», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta; como zona infecta la citada Granja «La Merced», y zona de inmunización otra faja de terreno de 400 metros de anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 267, 268 y 271 del referido Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en los citados artículos.

Zaragoza, 4 de octubre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 4.292

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la extinción de la Epizootia de viruela en el ganado ovino del término municipal de Torrelapaja, cuya aparición se declaró oficialmente con fecha 27 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1947.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

SECCION QUINTA

Núm. 4.290

División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Solicitada por «Comercial Pirelli», S. A., domiciliada en Madrid (calle de Génova, núm. 15), la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones como contratista del suministro para la línea de cobre endurecido con llamadas selectivas entre Zaragoza y Manresa, se anuncia por el presente para que todo el que tenga crédito contra el mismo justifique ante los Ayuntamientos de los términos municipales donde han radicado las obras haber presentado sus reclamaciones en los Juzgados municipales o de primera instancia, o en la Magistratura del Trabajo, según se trate de reclamaciones por daños y perjuicios y deuda de materiales, o de jornales y accidentes del trabajo y haberlo hecho en un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Madrid, 23 de septiembre de 1947.—
El Jefe de la División, F. Casariego.

Núm. 4.224

Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza

Por esta Junta se instruye expediente para clasificar como de Beneficencia particular docente la Fundación que bajo la denominación de «Valero-Chóliz» ha instituido D.^a Sauria Chóliz Sánchez para ayuda a los alumnos del Magisterio Primario de Zaragoza.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los representantes de la fundación e interesados en sus beneficios puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto durante el plazo de veinte días en la Secretaría de esta Junta (Agustina Simón, número 2, entresuelo) en las horas de oficina.

Zaragoza, 4 de octubre de 1947.—
El Gobernador civil, Presidente, Tomás Romojaro Sánchez.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de transferencia de crédito

4.178.—Carenas

4.184.—Vistabella (Año 1946)

4.198.—Cubel

Listas cobratorias de rústica

- 4.179.—Salillas de Jalón
4.195.—Vistabella (Año 1948)
4.198.—Cubel
4.141.—Inogés (1948)

Listas cobratorias de urbana

- 4.181.—Borja (Año 1948)
4.183.—Bordalba (Año 1948)
4.195.—Vistabella (Año 1948)

Matricula industrial

- 4.180.—Zuera (Año 1948)
4.181.—Borja (Año 1948)
4.181.—Monterde
4.183.—Bordalba (Año 1948)
4.185.—Cosuenda (Año 1946)
4.188.—Lituénigo (Año 1948)
4.189.—Tiermas (Año 1948)
4.191.—Gelsa (Año 1948)
4.193.—Cuarte de Huerva
4.195.—Vistabella (Año 1948)
4.198.—Cubel
4.200.—Paracuellos de la Ribera
4.145.—Embid de Ariza
4.146.—Ruesta
4.147.—Inogés (Año 1948)
4.148.—Villarroya de la Sierra (Año 1948)
4.149.—Clarés de Ribota (Año 1948)
4.150.—Cervera de la Cañada (Año 1948)
4.151.—La Almunia de Doña Godina

Ordenanzas fiscales

- 4.197.—Aguilón (Año 1948)

Padrón de edificios y solares

- 4.182.—Monterde
4.189.—Tiermas (Año 1948)
4.192.—Longares (Año 1948)
4.193.—Cuarte de Huerva
4.198.—Cubel
4.201.—Remolinos (Año 1948)
4.144.—Calatayud (Año 1948)
4.145.—Embid de Ariza
4.146.—Ruesta
4.148.—Villarroya de la Sierra (Año 1948)

Padrón de urbana

- 4.188.—Lituénigo (Año 1948)
4.191.—Gelsa (Año 1948)
4.200.—Paracuellos de la Ribera

Padrón de vehiculos con motor mecánico

- 4.180.—Zuera (Año 1948)
4.181.—Borja (Año 1948)
4.182.—Monterde
4.185.—Cosuenda (Año 1948)
4.189.—Tiermas (Año 1948)
4.191.—Gelsa (Año 1948)
4.143.—Calatayud (Año 1948)
4.148.—Villarroya de la Sierra
4.151.—La Almunia de Doña Godina

Presupuesto municipal ordinario

- 4.197.—Aguilón

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.198.—Cubel
4.185.—Cosuenda (Año 1948)

Reparto de rústica

- 4.152.—Nuévalos

- 4.198.—Cosuenda (Año 1948)
4.149.—Clarés de Ribota (Año 1948)

Reparto de urbana

- 4.180.—Zuera (Año 1948)
4.183.—Bordalba (Año 1948)
4.185.—Cosuenda (Año 1948)

Reparto de rústica y pecuaria

- 4.177.—Cimballa (Año 1948)
4.180.—Zuera
4.181.—Borja (Año 1948)
4.183.—Bordalba (Año 1948)
4.188.—Lituénigo (Año 1948)
4.193.—Cuarte de Huerva
4.145.—Embid de Ariza
4.146.—Ruesta

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS MILITARES**

Núm. 4.167

BATALLON CAZADORES MONTAÑA ESTELLA NUM. 21

BEZARES PADILLA (Fernando), Cabo, hijo de Teodoro y de Angela, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, con uniforme militar, domiciliado a su incorporación a filas en Zaragoza (calle Miguel de Ara, núm. 4 ó 9), encartado por el delito de deserción en el expediente judicial núm. 179-47, comparecerá en el término de quince días ante D. Julián Rojo Conde, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Estella núm. 21, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Estella a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Julián Rojo Conde.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.271

CASPE

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez comarcal en funciones del de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que por el Procurador D. Vicente Gracia Jimeno, en nombre y representación de D. Gregorio Más Figueras, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Maella, se ha presentado escrito denunciando que el día 2 de agosto de 1936, al ser asaltada por las hordas rojas la Sucursal del Banco Hispano Americano de esta ciudad, fueron sustraídos los títulos o valores de la Deuda Pública del Estado que a continuación se reseñarán, propiedad de D. Gregorio Más Figueras, quien los adquirió en la Bolsa de Madrid por mediación de la entidad bancaria dicha el día 27 de marzo de 1936.

Los títulos a que se refiere la denuncia son los siguientes: 10.000 pesetas nominales Amortizable 5 por 100, emisión 1929, en veinte títulos serie A, nú-

meros 52.273/92, cupón 1.º de julio de 1936.

Los últimos cupones percibidos lo fueron en fecha 1.º de julio de 1936.

La referida denuncia tiene por objeto impedir la negociación o transmisión de dichos títulos, el pago de capital e intereses vencidos o por vencer y conseguir en su día la expedición de los oportunos duplicados.

Y en el expediente que se tramita en este Juzgado como consecuencia del referido escrito, y por auto fecha de hoy, ha sido estimada la denuncia presentada ordenando, entre otras diligencias y conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, la publicación del presente edicto, señalándose al actual tenedor de aquellos títulos el término de nueve días para que pueda comparecer en el expediente a fin de alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo hiciere.

Dado en Caspe a veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco de Asís Sancho.—El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.269

CALATAYUD**Cédula de notificación**

En providencia dictada por el señor Juez comarcal de esta ciudad en juicio verbal de faltas núm. 50-1947, seguido contra María Lozano García, por estafa, en el día de hoy se ha declarado firme la sentencia dictada en su contra, y para que sirva de notificación a dicha penada, expido la presente en Calatayud a diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Luis Alvira.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en el juicio verbal de faltas núm. 50-1947, seguido contra María Lozano García:

	Pesetas
Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario (art. 1.º)...	10'80
Derechos del Alguacil, por cuatro citaciones.....	6
Ejecución de sentencia:	
Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario.....	9'60
Alguacil.....	2'65
Indemnización.....	25
Multa.....	5
Reintegro del expediente.....	3'75
Importa las figuradas....	62'80

Y para darle vista por término de tres días a la condenada en dicho juicio María Lozano García, expido la presente en Calatayud a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Luis Alvira.